



CIUDAD DE  
MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PAR-000749-15  
Oficio No. 0149/ 15-DIEC-SEDUE  
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

### INSTRUCTIVO

A EL C. JARDIN DE NIÑOS FOMERREY 16  
PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. JARDIN DE NIÑOS FOMERREY 16 en fecha 23-veintitres de Noviembre de 2015-dos mil quince, para el DERRIBO de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle PASEO DEL MARQUEZ S/N COLONIA PASEO DEL MARQUEZ en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 24-veinticuatro de Noviembre de 2015-dos mil quince, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN SAUCE con un diámetro respectivamente de 100-cien centímetro Y una altura de 06.5-seis punto cinco metros que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR observando pudrición en todas las ramas secundarias lo que ha provocado la caída de estas, por lo cual se tiene a bien recomendar el DERRIBO del (os) árbol(es) mencionado(s) por MALAS CONDICIONES Y RIESGO por lo cual se determina lo siguiente:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
3. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de 01-UN árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): ENCINO, HIERBA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 02-dos pulgadas de diámetro de tronco medidos a 01.20m-un metro con veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el DOMICILIO.
4. Deberá contar con los especímenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotriz, cal y pintura).
7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.